

**LIQUIDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA
EL AÑO 2020 QUE DEBEN PAGAR LAS PERSONAS
PRESTADORAS DEL SERVICIO DE COMBUSTIBLES
LÍQUIDOS SOMETIDAS A LA REGULACIÓN DE LA
CREG.**

Por la cual se señala el porcentaje de la contribución especial que deben pagar las personas prestadoras de la cadena de combustibles líquidos sometidas a la regulación de la Comisión de Regulación de Energía y Gas en el año 2020 y se dictan otras disposiciones.

DOCUMENTO CREG - 195
31 de diciembre de 2020

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE
REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	6
1. MARCO LEGAL	7
2. SOBRE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL	9
2.1 NATURALEZA DE LA ENTIDAD COMO SUJETO ACTIVO	9
2.2 HECHO GENERADOR Y LOS SUJETOS PASIVOS	9
2.3 BASE GRAVABLE	10
2.4 TARIFA	10
3. PRESUPUESTO Y COSTOS ASOCIADOS DE LA ACTIVIDAD REGULATORIA	10
3.1 PRESUPUESTO DE LA CREG PARA LA VIGENCIA 2020	10
3.2 COSTOS ASOCIADOS DE LA ACTIVIDAD REGULATORIA	11
3.3 FINANCIACIÓN PRESUPUESTAL POR PRESTADORES DE SERVICIO	12
3.4 CUANTÍA MÍNIMA 2020 RECUPERACIÓN DE COSTOS ACTIVIDADES DE GESTIÓN DE CONTRIBUCIÓN Y CARTERA	12
4. FUENTE DE REPORTE DE INFORMACIÓN	13
5. CENSO DE CONTRIBUYENTES	14
6. INFORMACIÓN REPORTADA	14
6.1 FUENTE DE INFORMACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA DEPURACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LAS BASES GRAVABLES	14
6.2 EMPRESAS EN RÉGIMEN DE REESTRUCTURACIÓN O INSOLVENCIA	15
7. BASE DE LIQUIDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL AÑO 2020	16
7.1 CONSOLIDADO POR REGULADO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL 2020	16
8. PUBLICACIÓN PARA CONSULTA Y COMENTARIOS	17
9. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN OFICIAL	17
10. CONTRIBUYENTES OMISOS	17
11. REPORTE AL BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO (BDME)	18
GLOSARIO DE TÉRMINOS	19

INTRODUCCIÓN

El presente documento contiene la metodología de depuración, cálculo y liquidación de la contribución especial para la vigencia 2020 a favor de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), señalada en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, para las personas prestadoras de la cadena de combustibles líquidos.

Así mismo se constituye como documento base de la resolución *“Por la cual se señala el porcentaje de la contribución especial que deben pagar las entidades de Combustibles Líquidos sometidas a la regulación de la Comisión de Regulación de Energía y Gas en el año 2020 y se dictan otras disposiciones”*, al determinar la tarifa o factor general con el cual se va liquidar la contribución especial para cada regulado, teniendo en cuenta la base gravable de cada empresa, y se presenta la liquidación con el valor a pagar por cada uno de contribuyentes, que posteriormente será comunicado en una liquidación oficial individual.

La Corte Constitucional, por medio del comunicado N° 49, informó que mediante la Sentencia C-484 de 19 de noviembre de 2020 declaró inexistente el artículo 18 de la Ley 1955 de 2019 de forma inmediata y con efectos a futuro y aclaró que se trata de una tasa contributiva anual. Por tanto, los efectos de la citada sentencia proferida por la Honorable Corte durante la vigencia 2020 se deben surtir a partir de la siguiente anualidad, es decir del 2021; lo anterior, en atención al Artículo 363 de la Constitución Política, en el sentido que las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad. Así las cosas, es procedente la reglamentación, liquidación y cobro del tributo para la vigencia 2020 conforme a lo ordenado en el artículo 18 de la Ley 1955 de 2019.

1. MARCO LEGAL

Ley 142 de 1994, “Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”.

Ley 812 de 2003, “Por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006, hacia un Estado comunitario”.

Decreto 2696 de 2004, “Por el cual se definen las reglas mínimas para garantizar la divulgación y la participación en las actuaciones de las Comisiones de Regulación”.

Decreto 4299 de 2005, “Por el cual se reglamenta el artículo 61 de la Ley 812 de 2003 y se establecen otras disposiciones”.

Artículo 61 de la Ley 1151 de 2007, modificado por el artículo 100 de la Ley 1450 de 2011 y a su vez modificado por el artículo 210 de la Ley 1753 de 2015 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2014-2018 Todos por un nuevo País”, estableció como requisito para los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, el registro en el Sistema de Información de Combustibles (SICOM) y le dio la facultad al Ministerio de Minas y Energía para reglamentar los procedimientos, condiciones operativas y sancionatorias del Sistema que se requieran

Ley 1437 de 2011, “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Decreto 4130 de 2011, “Por el cual se reasignan unas funciones”.

Decreto 1260 de 2013, “Por el cual se modifica la estructura de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)”

Decreto 1068 de 2015, “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Hacienda y Crédito Público”.

Decreto 1073 de 2015, “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía”.

Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Decreto 1081 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República”.

Decreto 1082 de 2015, “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional”.

Resolución CREG 039 de 2017, “Por la cual se establece el Reglamento Interno de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG”.

Ley 1955 de 2019, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.

Ley 2008 de 2019 "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020".

Decreto 2411 de 2019, "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2020, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos".

Decreto 1150 de 2020, "Por el cual se reglamentan el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 314 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona el Capítulo 9 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional".

Corte Constitucional. Comunicado N° 45. Sentencia C-2020-N0464 de 28 de octubre de 2020. Expediente D-13482.

Corte Constitucional. Comunicado N° 49. Sentencia C-2020-N0484 de 19 de noviembre de 2020. Expediente D-13514.

Resolución 31348 de 2015, "Por la cual se establecen los procedimientos y condiciones operativas del sistema de información de combustibles SICOM".

Resolución 31689 de 2015, "Por la cual se modifica la resolución 31348 del 24 de julio de 2015 mediante la cual se establecen los procedimientos y condiciones operativas del sistema de información de combustibles SICOM".

Resolución 31689 de Diciembre 2015, "Por la cual se modifica la resolución 31348 del 24 de julio de 2015, mediante el cual se establece los procedimientos y condiciones operativas del Sistema de Información de Combustible, SICOM"

Resolución 31330 del 15 de julio de 2016, "Por la cual se establecen medidas para la Declaración de Información de la cadena de distribución de combustibles y biocombustibles".

Resolución 31351 de 2 de Mayo de 2017, "Por la cual se modifica la resolución 31348 del 24 de Julio de 2015, en relación con el Sistema de Información de Combustibles, SICOM".

2. SOBRE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL

2.1 NATURALEZA DE LA ENTIDAD COMO SUJETO ACTIVO

La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), creada mediante el artículo 21 de la Ley 143 de 1994, es una entidad pública descentralizada del nivel nacional, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, constituida como Unidad Administrativa Especial (UAE) sin personería jurídica, con autonomía administrativa, técnica y financiera, y sus recursos son administrados por una fiducia mercantil a través de un patrimonio autónomo.

Con el fin de financiar los gastos de funcionamiento e inversión de la entidad y en general recuperar los costos del servicio, en desarrollo de actividades ejecutivas de la administración pública, reguladoras y facilitadoras de la actividad económica, el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, el cual fue modificado por el artículo 18 de la Ley 1955 de 2019 y reglamentado por el Decreto 1150 de 2020, faculta como sujeto activo a la CREG para administrar y percibir el tributo parafiscal anual de contribución especial, precisar algunos elementos del tributo, definir la metodología de depuración, cálculo, liquidación, cobro y recaudo, y por este medio contribuir a la modernización y fortalecimiento institucional de la entidad.

El parágrafo 1 del artículo 85 de la Ley 142 de 1994 facultó al Gobierno Nacional para reglamentar las características y condiciones especiales requeridas para la determinación de la tarifa de las contribuciones especiales, así como los asuntos relacionados con la administración, fiscalización, el cálculo, cobro, recaudo y aplicación del anticipo y demás aspectos relacionados con obligaciones formales y de procedimiento, la cual deberá ser liquidada con sujeción al sistema y metodología definidas por la normatividad que rige la materia.

2.2 HECHO GENERADOR Y LOS SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de la contribución especial a favor de la CREG las personas jurídicas y naturales sujetas a la regulación de la entidad, señalados en el numeral 4º del artículo 85 de la Ley 142 de 1994 y con sujeción a los mandatos consagrados en el artículo 2.2.9.9.2 del Decreto 1082 de 2015, que desarrollen las siguientes actividades, que se constituyen en hecho generador:

- (a) Las personas prestadoras de la cadena de combustibles líquidos y tratándose de entidades sometidas a regulación por parte de la CREG, también lo serán las personas prestadoras a que hace referencia el artículo 61 de la Ley 812 de 2003, reglamentado por el Decreto 4299 de 2005, y las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen, con excepción de los distribuidores minoristas en estación de servicio en un municipio ubicado en zona de frontera, y
- (b) Las personas prestadoras del servicio de alumbrado público.

La metodología para hallar la base gravable y la tarifa de la contribución especial a favor de la CREG es aplicable para todos los sujetos pasivos.

2.3 BASE GRAVABLE

Para la contribución especial de 2020, la base gravable de cada sujeto pasivo se determinará con base en los costos y gastos totales devengados de acuerdo con la técnica contable menos los impuestos, tasas, contribuciones y los intereses devengados a favor de terceros independientes, del año inmediatamente anterior al de la fecha de liquidación, este resultado se denomina costos y gastos totales depurados.

Este valor se multiplicará por la división de los ingresos por actividades ordinarias reguladas y el total de ingresos por actividades ordinarias, conforme a los estados financieros de la vigencia fiscal anterior a la cual se haga su cobro.

La base gravable (Bg) descrita se calculará para cada sujeto pasivo así:

cgtd: costos y gastos totales depurados.

tiar: total ingresos actividades ordinarias y completarias reguladas

tiao: total ingresos de actividades ordinarias

$$Bg = cgtd * \frac{tiar}{tiao} \quad (1)$$

En atención a lo señalado por la Corte Constitucional mediante Comunicado 49 sobre el contenido de la Sentencia C484 de 2020, la metodología introducida por la Ley 1955 de 2019 será aplicada para el cálculo y liquidación de la contribución 2020.

2.4 TARIFA

La tarifa es un factor general con el cual se determina el valor a pagar por cada regulado contribuyente de la contribución especial en una vigencia específica.

Esta tarifa será hallada tomando el presupuesto vigente de la CREG el cual será dividido sobre la sumatoria de las bases gravables de los sujetos pasivos.

La tarifa no podrá ser superior al uno por ciento (1%) de las respectivas bases gravables.

La tarifa descrita se calculará de la siguiente manera:

Tce: tarifa de la contribución especial.

Pv: presupuesto vigente.

Σbg : Sumatoria de las bases gravables de los sujetos pasivos.

$$Tce = \frac{Pv}{\Sigma bg} \quad (2)$$

3. PRESUPUESTO Y COSTOS ASOCIADOS DE LA ACTIVIDAD REGULATORIA

3.1 PRESUPUESTO DE LA CREG PARA LA VIGENCIA 2020

El artículo 20 de la Ley 2008 de 2019 “*Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020*”,

faculta al Gobierno Nacional para que en el Decreto de liquidación clasifique los ingresos y gastos y defina estos últimos.

En cumplimiento de la anterior ley citada, las apropiaciones presupuestales de la CREG para la vigencia fiscal 2020, fueron establecidas en el anexo del Decreto de N° 2411 del 30 Diciembre 2019, “Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2020, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos”, en un valor total de TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$36,667,868,171), el cual debe ser cubierto con el recaudo de la contribución especial de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994.

A través de la liquidación, cobro y recaudo de la contribución especial se financia el presupuesto de la CREG, con el fin de dar cumplimiento a su función regulatoria.

A continuación se presenta detallado a nivel de anexo de decreto, tanto el presupuesto inicial aprobado como el presupuesto vigente de la CREG para la vigencia 2020:

CTA	SUBC	OBJG	ORD	RUBRO GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	PRESUPUESTO INICIAL	PRESUPUESTO VIGENTE
01	01	01		Salario	9.874.000.000,00	9.874.000.000,00
01	01	02		Contribuciones de nómina	3.410.000.000,00	3.410.000.000,00
01	01	03		Remuneración no constitutivas de factor salarial	2.024.000.000,00	3.191.123.299,00
01	01	04		Otros gastos de personal (Previo concepto DGPPN)	677.915.600,00	677.915.600,00
01				SUBTOTAL GASTOS DE PERSONAL	15.985.915.600,00	17.153.038.899,00
02	01			Adquisición de activos financieros	19.570.000,00	19.570.000,00
02	02			Adquisición diferentes de activos	3.497.340.000,00	3.497.340.000,00
02				SUBTOTAL ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	3.516.910.000,00	3.516.910.000,00
03	03	01	055	Fondo empresarial (Ley 812 de 2003)	1.167.123.299,00	0,00
03	04	02	012	Incapacidades y licencias de maternidad	51.500.000,00	51.500.000,00
03				SUBTOTAL TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.218.623.299,00	51.500.000,00
08	01			Impuestos	87.723.000,00	87.723.000,00
08	04	01		Contribuciones (cuota fiscalización CGR)	73.700.000,00	73.700.000,00
08	05			Multas, sanciones e intereses de mora	0,00	0,00
08				SUBTOTAL GASTOS POR TRIBUTOS, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA	161.423.000,00	161.423.000,00
				TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	20.882.871.899,00	20.882.871.899,00
PROG	SUBP	PROY	SPRY	RUBROS DE INVERSIÓN		
2106	1900	4		Inversión - difusión institucional	462.000.000,00	462.000.000,00
2106	1900	5		Inversión - regulatorio (Previo concepto DNP)	9.172.996.272,00	9.172.996.272,00
2199	1900	3		Inversión - capacitación	360.000.000,00	360.000.000,00
2199	1900	4		Inversión - TICs (Previo concepto DNP)	5.790.000.000,00	5.790.000.000,00
				TOTAL INVERSIÓN	15.784.996.272,00	15.784.996.272,00
				TOTAL PRESUPUESTO 2020 --->	36.667.868.171,00	36.667.868.171,00

3.2 COSTOS ASOCIADOS DE LA ACTIVIDAD REGULATORIA.

Con el fin de recuperar el esfuerzo regulatorio por servicio prestado y conforme al primer parágrafo del artículo 2.2.9.9.7. *Cobro, recaudo y aplicación del anticipo de las contribuciones especiales* del Decreto 1082 de 2015, para la vigencia 2020 la CREG liquidará proporcionalmente la contribución especial a los sujetos pasivos tomando como referencia los costos asociados a la actividad regulatoria del servicio prestado, de acuerdo al origen de los recursos de las apropiaciones presupuestales que venían siendo cubiertas con aportes del PGN, dentro del presupuesto total aprobado para la CREG, durante los últimos tres (3) años, así: recurso 16 PGN SSF: Personas prestadoras del servicio de energía y gas combustible (GN, GLP), y recurso 10 PGN CSF: Personas prestadoras de la cadena de combustibles líquidos.

Con base en lo anterior se obtuvo la media aritmética (\bar{x}) de las vigencias 2017, 2018 y 2019, dando como resultado una participación del 83.07% para los servicios prestados de energía y gas combustible (GN, GLP), y una participación del 16.93% para los servicios de combustibles líquidos, el cual se detalla a continuación:

Servicio	PRESUPUESTO 2017		PRESUPUESTO 2018		PRESUPUESTO 2019		\bar{x}
	Apropiación vigente	% Participacion	Apropiación vigente	% Participacion	Apropiación vigente	% Participacion	
Energía y gas combustible (GN, GLP)	20.317.309.000	80,52%	23.961.291.000	83,73%	28.015.328.300	84,97%	83,07%
Combustibles Líquidos	4.914.464.000	19,48%	4.656.164.000	16,27%	4.955.734.000	15,03%	16,93%
TOTAL	25.231.773.000	100%	28.617.455.000	100%	32.971.062.300	100%	

3.3 FINANCIACIÓN PRESUPUESTAL POR PRESTADORES DE SERVICIO

Teniendo en cuenta que el presupuesto vigente 2020 es el numerador de la fórmula para hallar la tarifa o factor general descrita anteriormente, así como la media aritmética (\bar{x}) para cada uno de los servicios prestados, se obtiene la base presupuestal para la liquidación de la contribución especial 2020, que se detalla a continuación:

Servicio	DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTAL	
	Porción a financiar del total de presupuesto vigente 2020 de la CREG.	% Participacion con base en la media aritmética
Energía y gas combustible (GN, GLP).	30.459.998.090	83,07%
Combustibles Líquidos.	6.207.870.081	16,93%
TOTAL PRESUPUESTO 2020 CREG	36.667.868.171	100%

Por lo tanto, la suma de \$30.459.998.090 es la porción de la contribución especial a pagar a favor de la CREG, por parte de las personas prestadoras del servicio de energía y gas combustible, el cual financia en un 83,07% el total del presupuesto vigente 2020 de la CREG de gastos de funcionamiento e inversión que asciende a \$36.667.868.171, y la porción restante, es decir, el 16,93% que corresponde a \$6.207.870.081 es la suma de la contribución especial a pagar por parte de personas prestadoras de la cadena de combustibles líquidos.

3.4 CUANTÍA MÍNIMA 2020 RECUPERACIÓN DE COSTOS ACTIVIDADES DE GESTIÓN DE CONTRIBUCIÓN Y CARTERA

Conforme a lo señalado en el numeral 12 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en cuanto las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo y en virtud al principio de economía, se realizó un cálculo sobre las actividades asociadas a contribución y cartera de costo-beneficio con el fin de determinar la menor cuantía eficiente, la cual fuera rentable en aras del principio de economía de tiempo y recursos, que evite un detrimento de los recursos humanos, técnicos y financieros empleados para el cálculo de la contribución, respecto del valor a recaudar para los sujetos pasivos, y de esta forma poder recuperar de manera eficiente los costos asociados al procedimiento de cálculo, liquidación, recaudo y gestión de cartera de la contribución especial a favor de la CREG, dando como resultado un valor de cuantía mínima óptima de \$285,119 para la vigencia 2020, por debajo de la cual resulta ineficiente liquidar la contribución especial a los sujetos pasivos en la presente vigencia.

4. FUENTE DE REPORTE DE INFORMACIÓN

Con ocasión de la adopción por parte de Colombia de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para el sector privado y las Normas Internacionales de Contabilidad para el sector público (NICSP) éstas fueron incorporadas en la legislación colombiana y constituyen por lo tanto el marco normativo contable vigente.

El Congreso de la República expidió la Ley 1314 de 2009¹, y con fundamento en ella, el Gobierno Nacional mediante el DUR N° 2420 del 14 de diciembre de 2015² y demás normas que los modifiquen, compilado en el Decreto 2483 del 28 de diciembre de 2018³, estableció los criterios para que los preparadores de información financiera se clasificaran en diferentes grupos de acuerdo con sus características e igualmente se adoptaron los marcos técnicos normativos para cada grupo.

El artículo 10 de la Ley 1314 de 2009 señaló que corresponde a las autoridades de supervisión, vigilar que los entes económicos sujetos a su inspección, vigilancia y control, así como sus administradores, funcionarios y profesionales de aseguramiento de información cumplan con las normas en materia de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información.

La Contaduría General de la Nación (CGN), expidió las Resoluciones N° 414 de 2014⁴, N° 533 de 2015⁵ y N° 037 de 2017⁶ aplicables a las empresas sujetas al ámbito de su competencia y a las entidades del gobierno.

En el marco de la mencionada ley, se inició el proceso de convergencia a las nuevas normas de forma escalonada, con el propósito de que las empresas de todo el país se clasificaran en cada

¹ Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

² Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario – DUR de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones.

³ Por medio de la cual se compilan y actualizan los marcos técnicos de las NIIF para el grupo 1 y de las NIIF para las Pymes. grupo 2, anexos al decreto 2420 de 2015, modificado por los decretos 2496 de 2015, 2131 de 2016 y 2170 de 2017, respectivamente y se dictan otras disposiciones.

⁴ Por la cual se incorpora en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable para algunas empresas sujetas a su ámbito y se dictan otras disposiciones.

⁵ Por la cual se incorpora en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones.

⁶ por la cual se regula el marco normativo para empresas que coticen en el Mercado de Valores o que capten o administren ahorro del público.

grupo de acuerdo con sus características, atendiendo para ello todos los requisitos exigidos para el efecto.

5. CENSO DE CONTRIBUYENTES

El aforo de contribuyentes para la cadena de combustibles líquidos, según el registro de agentes activos en el SICOM para la vigencia 2020 es el siguiente:

TIPO DE AGENTE	AFORO
GRAN CONSUMIDOR	333
IMPORTADOR	12
PRODUCTOR	20
DISTRIBUIDOR MINORISTA	3998
ALMACENADOR	28
REFINADOR	11
AGENCIA LOGISTICA	1
FUERZAS PÚBLICAS	1
DISTRIBUIDOR MAYORISTA	13
DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE QUEMADORES INDUSTRIALES	12
TOTAL	4429

Fuente: SICOM.

6. INFORMACIÓN REPORTADA

6.1 FUENTE DE INFORMACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA DEPURACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LAS BASES GRAVABLES.

A partir del censo de contribuyentes registrados en el SICOM, la CREG requirió la información financiera correspondiente a la vigencia 2019 a los sujetos pasivos, para determinar las bases gravables de la contribución especial 2020, verificando y depurando los valores de los siguientes conceptos reportados al 30 de diciembre de 2020:

- Costos totales devengados
- Gastos totales devengados
- Impuestos
- Tasas
- Contribuciones
- Intereses devengados a favor de terceros independientes
- Ingresos actividades ordinarias reguladas
- Ingresos actividades complementarias reguladas
- Total ingresos de actividades ordinarias devengadas.

Los anteriores conceptos hacen parte de la base gravable, que conforme al numeral 1 del artículo 85 de la Ley 142 de 1994 se determinará así:

“...La base gravable de cada sujeto pasivo se determinará con base en los costos y gastos totales devengados de acuerdo con la técnica contable menos los impuestos, tasas, contribuciones y los intereses devengados a favor de terceros independientes, del año inmediatamente anterior al de la fecha de liquidación, este resultado se denomina costos y gastos totales depurados. Este valor se multiplicará por la división de los ingresos por

actividades ordinarias reguladas y el total de ingresos por actividades ordinarias, conforme a los estados financieros de la vigencia fiscal anterior a la cual se haga su cobro..."

De esta manera, la base gravable (Bg) descrita se calculará para cada sujeto pasivo así:

cgtd: costos y gastos totales depurados.

tiar: total ingresos actividades ordinarias y completarias reguladas

tiao: total ingresos de actividades ordinarias

$$Bg = cgtd * \frac{tiar}{tiao} \quad (1)$$

Con el fin de lograr como producto de este ejercicio la pre-liquidación del valor a pagar por cada uno de los regulados, una vez obtenida la información por parte de la CREG se procedió a organizarla con el fin de obtener la base gravable para cada regulado, en aplicación de la normatividad citada y usando el siguiente procedimiento y estructura con un ejemplo hipotético de cálculo ilustrado a continuación en la siguiente tabla:

ITEM	OPERA CIÓN	CONCEPTO	PARCIAL	FUENTE DEL VALOR	ABREVIATURA	FORMULA	TOTAL
1		Costos y gastos totales devengados		Resultado de la fórmula	CGTDv	CGTDv = CTDv + GTDv	\$1.280.000.000
1,1		Costos totales devengados		Reportado por el regulado	CTDv		
1,2		Gastos totales devengados		Reportado por el regulado	GTDv		
2		Deducciones		Resultado de la fórmula	DED	DED = DEDi+DEDt+DEDc+DEDit	(\$366.000.000)
2,1		Impuestos		Reportado por el regulado	DEDi		
2,2		Tasas		Reportado por el regulado	DEDt		
2,3		Contribuciones		Reportado por el regulado	DEDc		
2,4		Intereses devengados a favor de terceros (art. 260-1 ET)		Reportado por el regulado	DEDit		
SBT 1	= 1 - 2	COSTOS Y GASTOS TOTALES DEPURADOS		Resultado de la fórmula	CGTDp	CGTDp = CGTDv - DED	
3		Total ingresos actividades reguladas		Resultado de la fórmula	TIAR	TIAR = IAOR + IACR	
3,1		Ingresos actividades ordinarias reguladas		Reportado por el regulado	IAOR		
3,2		Ingresos actividades complementarias reguladas		Reportado por el regulado	IACR		
4		Total ingresos actividades ordinarias		Reportado por el regulado	TIAO		
SBT 2	= 3 / 4	DIVISIÓN DE LOS INGRESOS ACTIVIDADES REGULADAS SOBRE TOTAL INGRESOS		Resultado de la fórmula	DI	DI = TIAR / TIAO	
BG	= SBT1 * SBT2	BASE GRAVABLE DEL REGULADO		Resultado de la fórmula	BG	BG = CGTDp * DI	

6.2 EMPRESAS EN RÉGIMEN DE REESTRUCTURACIÓN O INSOLVENCIA.

Con base en el parágrafo del artículo 2.2.9.9.7 del Decreto 1082 de 2015, para efectos de la liquidación y pago de la contribución especial, se tendrán en cuenta los prestadores que se encuentren en proceso de liquidación, fusión, escisión, o en toma de posesión para administrar, con fines liquidatarios - etapa de administración temporal o liquidación, o en proceso de reestructuración; de conformidad con lo previsto en la Ley 550 de 1999 o en la Ley 1116 de 2006, según corresponda, o que suspendan la prestación del servicio público. En este caso, el monto de la contribución será proporcional al tiempo en que hayan prestado el servicio público objeto de regulación o inspección, vigilancia y control; para lo cual, deberán certificar la información financiera para tal fin.

Por lo tanto las empresas que hubieren operado al menos un día durante la vigencia 2020, se liquidará la contribución especial con base en la información financiera de 2019 reportada por los agentes, de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 y causados hasta la fecha de finalización de actividades.

7. BASE DE LIQUIDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL AÑO 2020

Teniendo en cuenta la tarifa de 0,02557592111% determinada, se relaciona en el Anexo 1 de manera consolidada, la contribución especial 2020 a pagar por cada uno de los regulados incluyendo su base gravable. Lo anterior con el fin de financiar en la proporción de 16.93% (equivalente a \$6.207.870.081) sobre el total del presupuesto vigente de la CREG para 2020, que asciende a \$36.667.868.171.

7.1 CONSOLIDADO POR REGULADO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL 2020

Para la construcción de la base gravable total, la CREG calculó individualmente para cada sujeto pasivo su base gravable, a partir de la información reportada por cada agente en el formulario dispuesto por la CREG para tal efecto. Las personas que no reportaron la información financiera, o la reportaron con errores, asimetrías o inconsistencias, serán considerados contribuyentes omisos, y requeridos en vigencias posteriores para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, a la tarifa determinada para el año 2020.

Una vez establecido el aforo del censo de contribuyentes de la cadena de combustibles líquidos se realizó una depuración de la base gravable aplicando el criterio de menor cuantía eficiente, mencionada en el punto 3.4 del presente documento.

De esta forma se halló la tarifa de contribución especial, tomando como participación el 16.93% del presupuesto de la CREG, es decir, \$6.207.870.081, dividido sobre la sumatoria de las bases gravables de la información financiera 2019 correspondiente a las personas prestadoras de la cadena de combustibles líquidos, aplicando la siguiente fórmula ⁽²⁾:

Tce: tarifa de la contribución especial.

Pv: presupuesto vigente.

Σbg : Sumatoria de las bases gravables de los sujetos pasivos.

$$Tce = \frac{Pv}{\Sigma bg} \quad (2)$$

Reemplazando en la fórmula los valores, obtenemos el siguiente resultado:

$$Tce = \frac{\$ 6.207.870.081}{\$24.272.322.606.893} = 0,0002557592111 \therefore 0,02557592111\%$$

De esta forma, el factor o tarifa hallado para señalar el porcentaje de la contribución especial 2020 a favor de la CREG es el siguiente:

Factor: **0,0002557592111.**

Tarifa: **0,02557592111%.**

El valor individual liquidado por concepto de la contribución especial 2020 a favor de la CREG, se relaciona en el Anexo 1, el cual hacer parte del presente documento.

8. PUBLICACIÓN PARA CONSULTA Y COMENTARIOS

Conforme a lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto 2696 de 2004, concordante con el artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la CREG publicó en su página web para comentarios la Resolución N° 239 de 28 de diciembre 2020 “*Por la cual se ordena hacer público el proyecto de resolución “Por la cual se señala el porcentaje de la contribución especial que deben pagar las personas prestadoras de la cadena de combustibles líquidos, sometidas a la regulación de la Comisión de Regulación de Energía y Gas en el año 2020 y se dictan otras disposiciones”* así como el presente documento soporte CREG N° 193 de 2020, con el fin de cumplir con el principio de publicidad, para comentarios y observaciones, a efectos ser incorporadas en la resolución definitiva de tarifa.

En este documento CREG, están contenidos los análisis que soportan la determinación del porcentaje de contribución especial que deben pagar las entidades sometidas a la regulación de la CREG para el año 2020.

9. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN OFICIAL

La contribución especial a favor de la CREG será fijada a través de una liquidación oficial individual para cada uno de los regulados, expedida por la Dirección Ejecutiva de la CREG, a partir de la tarifa o factor general y la base gravable de cada agente.

Ya surtido el trámite de publicación para comentarios cada regulado pagará como sujeto pasivo la liquidación oficial individual establecida para cada uno de ellos.

La liquidación oficial presta mérito ejecutivo conforme con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, además, la falta de pago o pago extemporáneo de la contribución especial dará lugar a la aplicación del régimen de sanción por mora prevista en la Ley 1066 de 2006, modificada por la Ley 1438 de 2011, Ley 1537 de 2012, Ley 1819 de 2016 y demás normas que la adicionen o modifiquen.

10. CONTRIBUYENTES OMISOS.

Se considerarán contribuyentes omisos aquellos que, al momento de la expedición de la presente Resolución, no se les haya liquidado la contribución correspondiente a la vigencia 2020, debido, entre otras causales, al no reporte de estados financieros a la CREG, al reporte de información

asimétrica o inconsistente, o por realizar el registro en el SICOM con fecha posterior a la liquidación de la contribución especial.

Aquellas empresas reguladas que no han reportado, o que reporten información posterior a la publicación de la presente resolución de contribución especial, se liquidarán en las próximas vigencias al factor generado en la presente Resolución, teniendo en cuenta la metodología para hallar la base gravable al año 2020.

11. REPORTE AL BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO (BDME).

En virtud del parágrafo 3º del artículo 2º de la Ley 901 de 2004, y del numeral 5º del artículo 2º de la Ley 1066 de 2006, la CREG reportará en el Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME) a aquellos regulados que presente morosidad en el pago de la contribución especial en las condiciones y fechas de corte establecidas para tal fin.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

BDME			Boletín de deudores morosos del Estado.
CGN		:	Contaduría General de la Nación.
CSF		:	Con Situación de Fondos.
RUPS		:	Registro Único de Prestadores de Servicios públicos.
SAF		:	Subdirección Administrativa y Financiera.
SICOM		:	Sistema de información de combustibles líquidos (Dirección de hidrocarburos – Ministerio de minas y energía).
SSF		:	Sin Situación de Fondos
UAE		:	Unidad Administrativa Especial.